



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/4691

25/11/2016

9776

AUTOR/A: VILA GÓMEZ, Miguel (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

En el siguiente cuadro se recoge la información interesada por Su Señoría.

CONTRATOS TEMPORALES PROVINCIA DE BURGOS

AÑO Y MES	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
ENERO	8.817	5.918	6.025	6.775	6.423	6.289	7.260	8.110
FEBRERO	7.971	5.425	5.669	6.182	5.408	5.065	6.217	6.472
MARZO	7.417	5.839	6.805	7.619	6.202	5.527	6.976	8.052
PRIMER TRIMESTRE	24.205	17.182	18.499	20.576	18.033	16.881	20.453	22.634
ABRIL	8.134	5.754	6.823	7.324	6.961	6.298	7.772	8.722
MAYO	8.475	6.676	7.931	9.053	8.580	7.739	9.346	10.309
JUNIO	9.675	8.736	9.310	9.912	10.121	9.218	10.861	11.165
SEGUNDO TRIMESTRE	26.284	21.166	24.064	26.289	25.662	23.255	27.979	30.196
JULIO	12.588	10.680	11.449	11.188	10.393	10.466	12.145	12.635
AGOSTO	7.640	7.440	8.444	9.027	7.949	8.061	8.658	8.910
SEPTIEMBRE	8.764	8.704	9.512	11.793	8.091	8.550	11.661	12.531
TERCER TRIMESTRE	28.992	26.824	29.405	32.008	26.433	27.077	32.464	34.076
OCTUBRE	11.477	11.508	12.867	10.021	11.603	13.529	13.588	12.444
NOVIEMBRE	6.423	7.756	7.244	7.309	6.311	6.958	7.199	7.937
DICIEMBRE	6.096	6.635	6.879	6.948	5.790	7.433	7.705	8.653
CUARTO TRIMESTRE	23.996	25.899	26.990	24.278	23.704	27.920	28.492	29.034
TOTAL AÑO	103.477	91.071	98.958	103.151	93.832	95.133	109.388	115.940



**PERSONAS A LAS QUE SE LES HAN HECHO CONTRATOS TEMPORALES
EN LA PROVINCIA DE BURGOS**

AÑO Y MES	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
ENERO	7.614	5.063	5.051	5.351	5.102	4.743	5.355	6.160
FEBRERO	6.898	4.597	4.689	4.927	4.206	4.031	4.872	5.112
MARZO	6.295	4.752	5.448	5.859	4.739	4.260	5.371	6.118
PRIMER TRIMESTRE	20.807	14.412	15.188	16.137	14.047	13.034	15.598	17.390
ABRIL	6.789	4.773	5.517	5.803	5.208	4.831	5.529	6.850
MAYO	6.935	5.524	6.176	7.046	6.108	5.430	6.885	7.894
JUNIO	8.012	7.083	7.568	7.670	7.555	7.091	8.258	8.511
SEGUNDO TRIMESTRE	21.736	17.380	19.261	20.519	18.871	17.352	20.672	23.255
JULIO	10.697	8.855	9.205	8.583	8.045	7.893	9.230	9.749
AGOSTO	6.516	5.976	6.407	6.496	5.713	5.905	6.508	6.807
SEPTIEMBRE	7.366	7.171	7.426	9.292	6.217	6.369	8.955	9.859
TERCER TRIMESTRE	24.579	22.002	23.038	24.371	19.975	20.167	24.693	26.415
OCTUBRE	9.768	9.540	10.701	8.047	9.276	10.802	10.376	9.635
NOVIEMBRE	5.290	6.319	5.825	5.531	4.823	5.454	5.493	6.102
DICIEMBRE	4.838	5.125	5.245	5.182	4.387	5.381	5.618	6.024
CUARTO TRIMESTRE	19.896	20.984	21.771	18.760	18.486	21.637	21.487	21.761
TOTAL AÑO	87.018	74.778	79.258	79.787	71.379	72.190	82.450	88.821

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.1, a) de la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, corresponde a la Inspección la vigilancia del cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y del contenido de los acuerdos y convenios colectivos, en el ámbito del Sistema de relaciones laborales, en el que se encuentran las normas referentes a contratación. De la actividad de la Inspección de Trabajo y seguridad Social se rinden memorias anuales, por razones legales o exigencias de la gestión. Esta información es de acceso público y se encuentra disponible en Internet en el siguiente enlace:

http://www.empleo.gob.es/itss/web/Que_hacemos/Estadisticas/index.html

Para el año 2017 existe también una planificación de actuación en cada una de las comunidades autónomas y, dentro de cada una de ellas, en las provincias correspondientes. Desde el punto de vista de la planificación de la actuación inspectora, dentro del área de contratación, cabe señalar que por mandato de la Ley 35/2010, de 17 de septiembre, de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo, dentro del Plan Integrado de Actuación se incluye, con carácter de objetivos de alcance general, un Plan específico para el control de los contratos temporales sin causa e impulso de su transformación en indefinidos.





El cumplimiento de tal mandato comprende las siguientes campañas de Inspección que se encuentran recogidas en el Plan Integrado de actuación inspectora para el año 2017 y que se desarrollan en la totalidad del territorio español.

- **Fraude en la contratación:** Se pretende controlar la temporalidad en las empresas con carácter general. Su objeto será proceder a la verificación del cumplimiento de las exigencias legales y convencionales en materia de contratación, en relación con empresas que teniendo una elevada proporción de temporalidad, destacan, además, sobre la media de las empresas con el mismo CNAE provincial. Se controlarán individualmente contratos temporales a los efectos de comprobar que los mismos se han realizado al amparo de algunas de las causas previstas en el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores (ET).
- **Contratos formativos:** A través de esta campaña se pretende controlar el efectivo cumplimiento de los requisitos de los contratos formativos previstos en la normativa aplicable. Especialmente se comprobará la adecuación de la formación al puesto de trabajo de la persona con contrato de formación y de aprendizaje y el cumplimiento por la empresa de los requisitos para impartir la formación cuando se trate de certificado de profesionalidad e imparta dicha formación con sus propios medios. Cuando se realice la formación a través de medios ajenos se comprobará que los centros en los que se imparta la formación cumplan los requisitos necesarios para impartir certificados o módulos de los mismos.
- **Prácticas no laborales en las empresas:** A través de esta campaña se pretende asegurar el efectivo cumplimiento de las condiciones exigidas en el RD 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan prácticas no laborales en empresas, así como garantizar que esta figura cumpla su verdadero objetivo: actuar como un elemento fundamental en el aprendizaje de una profesión y colocar al alumno en situación real para desarrollar los conocimientos aprendidos, además de facilitar la inserción laboral y el proceso de incorporación a la actividad laboral.
- **Encadenamientos de contratos.** Su objetivo consiste en verificar los supuestos del artículo 15.5 del Estatuto de los Trabajadores para que efectivamente se refleje la conversión del trabajador en fijo por el encadenamiento de contratos temporales.
- **Control de la contratación a tiempo parcial.** Se comprobará el cumplimiento de las condiciones de trabajo en materia de jornada laboral y demás condiciones laborales, así como su adecuación a la normativa general y a lo establecido en la negociación colectiva respecto de aquellos trabajadores contratados bajo la modalidad de contratos a tiempo parcial.

De acuerdo con lo indicado anteriormente, corresponde también a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social vigilar que los salarios realmente percibidos por los trabajadores se correspondan con los debidos percibir, siendo la referencia para ello el salario mínimo interprofesional o, cuando exista un convenio colectivo aplicable, los salarios correspondientes al grupo profesional al que estén adscritos los trabajadores en dichos convenios colectivos, todo ello en los términos establecidos en los artículos 26 y 27 del Estatuto de los Trabajadores.



El salario debido a percibir por los trabajadores guarda obviamente relación con la jornada realmente trabajada por el trabajador. De ahí que la comprobación de los salarios que tienen derecho a percibir los trabajadores se verifica, entre otros modos, en las actuaciones inspectoras relacionadas con el tiempo de trabajo o con la contratación a tiempo parcial, a que se aludía anteriormente.

Con independencia de las actuaciones planificadas por parte de la Inspección, la actuación de la misma se puede iniciar por otras vías, como son la petición razonada de otros órganos, en virtud de denuncia o por propia iniciativa de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social. La denuncia ante la Inspección es pública, por lo que cualquier persona que tenga conocimiento de supuestos constitutivos de infracción, y en lo que a la concreta pregunta se refiere, la percepción de salarios en cuantía inferior al salario mínimo en proporción a la jornada completa, puede denunciarlo ante la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

En el caso de detectar incumplimientos a la normativa sobre salarios, en concreto, impago de salarios o pago de salarios en cuantía inferior a la debida, la Inspección podrá iniciar los correspondientes expedientes sancionadores de acuerdo con el Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 5 de agosto, así como la extensión de las actas de liquidación de cuotas a la Seguridad Social dado que la cotización a la Seguridad Social ha de calcularse según el salario debido percibir conforme a la normativa legal o convencional de referencia.

Madrid, 28 de diciembre de 2016